

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICADO No.:	15001315300220160007000
DEMANDANTE:	NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES
DEMANDADO:	ACREEDORES VARIOS
ASUNTO:	TÉRMINO PARA CONCILIAR OBJECIONES

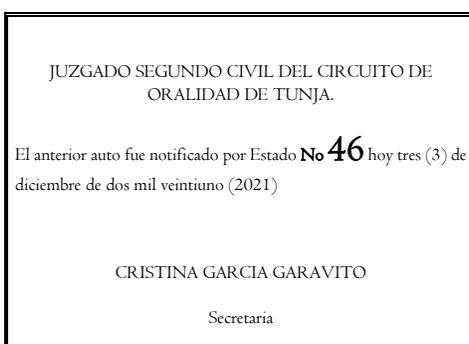
Tunja, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley III6, en cuanto al trámite de las objeciones, corresponde al promotor intentar conciliar las mismas, para lo cual cuenta con un término de diez (10) días, vencido el cual deberá presentar el respectivo informe a este Juzgado que contenga un resumen de las objeciones planteadas, las respuestas dadas a las mismas, las solicitudes de inclusión, exclusión, nulidades o ineficacias, las objeciones finalmente conciliadas y una síntesis del acuerdo conciliatorio, así como el proyecto de graduación y calificación de créditos actualizado con base en dicha conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja<sup>1</sup>



<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**Firmado Por:**

**Hernando Vargas Cipamocha  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 02 Oral  
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82185ff6ce8b861e14e8f09d93d31ef71a4d56c996a850ee4e6a980a141cf0f**

Documento generado en 02/12/2021 02:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>